



SDAO

Bogotá D.C, 23 de diciembre de 2020

Doctora
INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN
DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS
DIAN
idiizr1@dian.gov.co

Asunto : Respuesta Reconsideración del Oficio No. 36948 del 30 de diciembre de 2015, expedido por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica.

Cordial Saludo Doctora Ingrid

Me refiero a su comunicación No.100202210- 1379 de diciembre 7 de 2020, enviada por correo electrónico al Director de Comercio Exterior, mediante la cual solicitan resolver algunos interrogantes con el fin de unificar las actuaciones administrativas tanto en el control simultáneo como en el posterior, cuando en el registro o la licencia de importación se encuentra que la marca de la mercancía fue omitida o está errada con respecto a la consignada en la declaración de importación.

Al respecto de manera atenta se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 057 de 2015, las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, indicadas en la misma no serán exigibles para las solicitudes de registro y licencia de importación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 0925 de 2013, es decir, que las mercancías se describan en forma tal, que su identificación sea clara, precisa e inequívoca.

Sobre el tema de la descripción en el registro y en la licencia de importación, la Circular 19 de 2015, modificada por la Circular 23 de 2018 prevé, en atención a lo dispuesto en el Decreto 925 de 2013, que no se exigen descripciones mínimas, indica que los bienes se deben identificar de manera clara, precisa e inequívoca, sin perjuicio de incluir, cuando haya lugar y entre otros aspectos, la marca.

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta que la licencia y el registro de importación muchas veces son presentados y evaluados con mucha anterioridad a la importación por lo que puede ocurrir que el importador no cuente con algunos elementos descriptivos de la mercancía a importar. Así mismo, debe considerarse que estos documentos tienen generalmente una vigencia de 6 o 12 meses, prorrogables, tiempo en el cual pueden generarse cambios en la operación

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



comercial que afecten elementos descriptivos de la mercancía pero que no afectan el régimen aplicable a los mismos (libre o previa) ni el cumplimiento de permisos o vistos buenos que deban ser otorgados por las autoridades de control

Lo que buscan las disposiciones sobre registro y licencia de importación es que se tenga certeza del producto a importar con sus características esenciales, su año de fabricación, su estado (saldo, usado, imperfecto etc.) de modo que se pueda establecer el régimen aplicable (libre o previa) y a partir de ello evaluar la procedencia o no de permitir su importación, lo que no se define por la marca como tal. Distinto es el proceso de desaduanamiento en el cual efectivamente es necesario individualizar (singularizar) la mercancía para establecer específicamente sobre cada una, que se haya cumplido a cabalidad el proceso de importación

En ese orden, sin perjuicio de las competencias asignadas a la autoridad aduanera sobre la materia, para este despacho, los errores u omisiones en la marca de una mercancía en el registro o licencia de importación no traen como consecuencia que la misma no se entienda amparada en dicho documento.

Así mismo, cuando se presentan errores u omisiones de la marca de la mercancía en el registro o licencia de importación con respecto a la declaración de importación, pero que en virtud del análisis integral de la mercancía se colige que se trata del mismo producto, dada la naturaleza de las mercancías es viable también colegir que el registro o licencia de importación comprende o es concordante con la mercancía relacionada en la declaración de importación.

No obstante, se considera pertinente señalar que de conformidad con lo señalando en el artículo 8 del Decreto 0925 de 2013, la información suministrada en los registros y en las licencias de importación pueden modificarse siempre que se encuentren vigentes, trámite que es muy ágil y expedito. Incluso, con el ánimo de facilitarle a los usuarios sus operaciones, y previendo que en control posterior se presente la necesidad de hacer modificaciones, la Circular 23 de 2018, numeral 1.8, señala:

"De ser necesario presentar una declaración de importación de corrección o legalización relacionada con un registro o licencia de importación que no se encuentre vigente, deberá presentarse una nueva solicitud por el régimen de licencia previa, indicando los antecedentes de la operación. Dicha solicitud no podrá amparar mayores cantidades ni mercancía diferente de la inicialmente autorizada, y solo deberá incluir las mercancías que serán objeto de la declaración de corrección o legalización de conformidad con la normatividad aduanera vigente."

En aplicación de la misma, el usuario puede presentar una solicitud de licencia de importación, señalando en la casilla 23 que la mercancía ya fue nacionalizada, especificando el número de aceptación y de levante de la respectiva declaración de importación, de tal manera que quede vinculada con la declaración inicial.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

CARMEN IVONE GOMEZ DIAZ
SUBDIRECTORA DISEÑO Y ADMINISTRACION DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Dian.pdf

Elaboró: YIBELY ESTEFANY HERRERA VASQUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

